

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO FONACOT Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ALMA ERIKA FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Empleados para el Instituto FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 26 Bis fracción III, 42 segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, con la autorización del Subdirector General de Administración por acuerdo delegatorio del Director General del INSTITUTO FONACOT.
- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal 34401 "Seguro de Responsabilidad Patrimonial del Estado" y 14406 "Seguro de Responsabilidad Civil, Asistencia Legal y Otros Seguros", y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP025, de fecha 08 de febrero del 2016, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.

- 1.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PRESTADOR:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 70,533, de fecha 10 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público número 99 del Distrito Federal, bajo la denominación 'Seguros ST. Paul de México, S.A. de C.V.', la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663.

Que por escritura pública número 91,202, de fecha 17 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de su representada por la de 'Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.', cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 232663.

- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades, en la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave GMS971110BTA.
- II.4. Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato como se desprende de la escritura pública número 57,645, de fecha 8 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 del Distrito Federal y se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.5. Que su representada cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ejercer como institución de seguros, como consta en el oficio número 101.-734.731.1/320502, de fecha 30 de mayo de 2003.
- II.6. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.
- II.7. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, relativo al procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas.
- II.8. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Anexo Único del Acuerdo ACDO. SAI.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a las "Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015.

Eliminado: Una Palabra. Número de Folio de la Credencial para Votar con fotografía.
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.



- II.9.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.10.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra clasificada dentro de lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, por lo que no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11.** Que su representada tiene su domicilio en calle Tecoyotitla número 412, Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2.** Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios de Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Fraude de Empleados para el INSTITUTO FONACOT y Seguro de Responsabilidad Civil, de conformidad con la descripción y características que se describen en el Anexo Técnico y en la póliza correspondiente, para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. ANEXOS. Los anexos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los que a continuación se enlistan:

- | | |
|------------|---|
| Anexo I. | Anexo Técnico |
| Anexo II. | Póliza de Aseguramiento. |
| Anexo III. | Propuesta Económica. |
| Anexo IV. | Domicilios para la prestación del servicio de asistencia legal. |

TERCERA. CARTA COBERTURA. El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT la carta cobertura, al inicio de la vigencia del contrato, en la Dirección de Recursos Humanos, sita en



Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, Distrito Federal.

CUARTA. ENTREGA DE POLIZA. El PRESTADOR se obliga a entregar al INSTITUTO FONACOT la póliza correspondiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes al inicio de la vigencia del contrato, en el domicilio detallado en la cláusula que antecede.

QUINTA. SERVICIOS. Para la prestación del servicio requerido por el INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR atenderá sus necesidades en las oficinas regionales con las que éste cuenta en cada una de las entidades federativas, cuyos domicilios aparecen debidamente relacionados en el anexo IV del presente contrato, que debidamente firmado por los contratantes, forma parte integrante del mismo.

SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, las siguientes cantidades:

	Sección I	Sección II	Sección III A
Prima Neta	\$566,632.00	\$437,500.00	\$65,800.00
Total Prima Neta	\$1'069,932.00		
Derecho de Emisión	0.00		
I.V.A.	\$171,189.12		
PRIMA TOTAL EN MONEDA NACIONAL:	\$1'241,121.12		

SECCIÓN III B

NIVEL	Prima Neta (no incluye IVA)
ALTO	\$8,830.00
MEDIO	\$4,800.00
BAJO	\$3,900.00

ENDOSO 2 PÉRDIDA DE INGRESOS

NIVEL	Prima Neta (no incluye IVA)
ALTO	\$1,710.00
MEDIO	\$1,241.38
BAJO	\$1,120.00

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES

NIVEL	Prima Neta (no incluye IVA)
ALTO	\$8,120.00
MEDIO	\$7,900.00
BAJO	\$5,200.00

Lo anterior, conforme a la propuesta económica del PRESTADOR, que como anexo número III, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del presente contrato.

SÉPTIMA. PRIMA DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de \$1'069,932.00 (Un millón sesenta y nueve mil novecientos treinta dos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$1'500,000.00 M.N. (Un millón quinientos mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la entrega de los servicios realizados, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados, consistente en entregables, reportes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico de comprobante fiscal digital por internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR el pago de los servicios, conforme a los precios unitarios que se describen en la cláusula sexta, para las secciones I, II y III A), en una sola exhibición y para el inciso III B), a mes vencido, mediante transferencia interbancaria a la cuenta

referencia en el párrafo anterior, previa validación de la Dirección de Recursos Humanos.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

NOVENA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, 1° piso, en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada al Director de Recursos Humanos, a la siguiente dirección electrónica; leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx, con copia a rocio.leon@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.



Eliminado: Tres Renglones. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza) Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas (horario de 24 horas) del día 29 de febrero del 2016 y hasta a las 24:00 horas (horario de 24 horas) del día 31 de diciembre del 2016, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT, más un periodo adicional para notificaciones de 60 meses para servidores públicos salientes o por la no renovación de la póliza maestra, considerando que dicho servidor público contrató la extensión de responsabilidad frente al Estado por el periodo de la póliza.

Lo anterior con excepción de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si terminada la vigencia de este contrato el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos de lo preceptuado por los artículos 14 y 62 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se exceptúa al PRESTADOR de presentar garantía de cumplimiento de contrato, por considerarse de acreditada solvencia, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser realizados dentro de la República Mexicana.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcribe a continuación en su integridad el artículo 25:

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional lo siguiente:

- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la carta cobertura, el INSTITUTO FONACOT aplicará el 2% del importe total del contrato.
- Por cada día natural de atraso en el plazo de entrega de la póliza, el INSTITUTO FONACOT aplicará el 2% del importe total del contrato.
- Por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, el INSTITUTO FONACOT aplicará el 1% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, el INSTITUTO FONACOT aplicará el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de mora por parte del PRESTADOR, en el pago de una indemnización por siniestro mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega por parte del INSTITUTO FONACOT de la documentación suficiente para fundamentar adecuadamente la reclamación correspondiente, consistente en el pago de intereses moratorios equivalentes a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el lapso de mora.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena



convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. MORA. El PRESTADOR acepta, que con fundamento en lo previsto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, deberá pagar al INSTITUTO FONACOT una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación

principal, conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley, para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT en los términos de lo previsto por el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el INSTITUTO FONACOT, aplicará al PRESTADOR las deducciones a los conceptos del servicio que en su caso presenten deficiencias.

Se aplicará una deductiva del 1% por cada día del incumplimiento parcial o deficiente de la prestación de los servicios descritos, sobre el monto de los servicios incumplidos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.



El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las causales de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) Cuando el servicio no sea realizado por el PRESTADOR de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el presente contrato, así como a lo dispuesto en el Anexo número I Póliza de Aseguramiento del INSTITUTO FONACOT.
- J) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con



fundamento en lo previsto en el artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes, de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.



Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga a reconocer que la información confidencial que se le proporciona, está sujeta a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II y 22 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 2, 7, 11, 19 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA NOVENA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 5 (cinco) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento del servicio, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.



- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A), B) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C.P. Leopoldo Rubio Fernández, en su carácter de Director de Recursos Humanos, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; a la Ley Sobre el Contrato de Seguro y a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2016, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.



POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE
HARO
APODERADO LEGAL


C. ALMA ERIKA FLORES VARGAS
APODERADA LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C.P. LEOPOLDO RUBIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Contrato No. I-SD-2016-004-1

MRG Visto bueno del área Administrativa

Elaboró: Lic. Leticia Vella Delgadillo

Supervisó: Lic. Dora Nava García

ANEXO I

Póliza de Aseguramiento



369
307
058

31 Ene
28 Feb
59

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotlilla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, D.F. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5562 9714
Fax (55) 5562 9716

**POLIZA NUEVA GOBIERNO INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - ENTES PÚBLICOS**

ID POLIZA : 01-67-07000022-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
01	MÉXICO D.F.	PRO-PPEPU 57	07000022	0000 01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominada en adelante El Asegurado:

Contratante	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES		
Domicilio de Cobro	AV. INSURGENTES SUR NO. 452, ROMA SUR, CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	DISTRITO FEDERAL 06760		
Fecha de nacimiento / Constitución:	25/04/2006	RFC:	IFN060429CS3

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV		
Vigencia	307 Días		
Desde	29 FEBRERO 2016	00:00 horas de la ciudad de México	
Hasta	31 DICIEMBRE 2016	24:00 horas de la ciudad de México	
Moneda	NACIONAL	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, turnos asegurados, deducibles y coaseguro se describen en la especificación anexo a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$1,060,932.00	\$0.00	\$0.00	\$171,189.12	\$1,241,121.12

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos, con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas. Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-E de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que recibe la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 04 / MARZO / 2016

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México, D.F. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.


Firma del funcionario autorizado

ANEXO II



México D.F. a 15 de Febrero del 2016.

INFONACOT
Insurgentes Sur 452 Piso 1
Col. Roma Sur CP 06760
Tel. 52557400 Ext. 7613



Atención: Lic. Rocio León O.
Subdirectora de Administración y Servicios al Personal

Estimada Lic. Rocio de León:

En atención y seguimiento de su atento oficio número DRH/178/2016 del pasado 12 de Febrero del 2016, donde nos solicitan el continuar con la prestación del servicio bajo los términos, condiciones y costos del contrato número IS-A-2015-005 suscrito el pasado 06 de marzo del 2015, hacemos de su conocimiento nuestra aceptación para la prestación del servicio con una vigencia de las 00:00 horas del 29 de Febrero y hasta las 24:00 horas del 31 de Diciembre de 2016.

Por lo anterior expuesto presentamos los costos para la prestación del servicio del "SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y FRAUDE DE EMPLEADOS PARA EL INSTITUTO FONACOT"

PROPUESTA ECONÓMICA

	Sección I	Sección II	Sección III A
Prima Neta	\$ 566,632.00	\$ 437,500.00	\$ 65,800.00
Total Prima Neta	\$ 1,066,932.00	(Suma de la Prima Neta de la Sección I, II y III A)	
Derecho de Emisión	\$0.00		
I.V.A. (16%)	\$ 171,189.12		
PRIMA TOTAL EN MONEDA NACIONAL:	\$ 1,241,121.12		

El importe total de la propuesta es de \$1,241,121.12 (Un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veintitún pesos 12/100 M.N)

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, México D.F.



PROPUESTA ECONÓMICA PARA LAS SECCION III B, ENDOSO 2 Y PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN III B

NIVEL	Prima Neta (no incluye IVA)
ALTO	\$6,830.00
MEDIO	\$4,800.00
BAJO	\$3,900.00

ENDOSO 2 PÉRDIDA DE INGRESOS

NIVEL	Prima Neta (no incluye IVA)
ALTO	\$ 1,710.00
MEDIO	\$ 1,241.38
BAJO	\$ 1,120.00

PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES

NIVEL	Prima Neta (no incluye IVA)
ALTO	\$8,120.00
MEDIO	\$7,900.00
BAJO	\$5,200.00

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, 01050, Álvaro Obregón, México D.F.



Los costos son expresados en moneda nacional.

Los costos presentados están calculados para la presentación del servicio por una vigencia de las 00:00 horas del 29 de Febrero y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2016

Forma de pago las establecidas en el contrato DRH-178/2016.

Vigencia de nuestra propuesta 30 días hábiles.

Por lo anterior expuesto y esperando la información presentada sea de utilidad.

Me reitero a sus órdenes.

Saludos.

Lic. Alma Erika Flores Vargas

Representante Legal de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.



NOMBRE DEL DESPACHO	TITULAR DEL DESPACHO	DOMICILIO	TÉLEFONO	DIRECCIÓN DE INTERNET DE LA FIRMA DE ABOGADOS	NÚMERO DE ABOGADOS TITULADOS	ENTIDAD
CORTÉS MEHA ABOGADOS, S.C.	LIC. JESÚS CORTÉS MEHA	ADOLFO PIÑERO #23, DESPACHO 803-802, COLONIA DEL VALLE, DEL BENTO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO, D.F.	55338874 55434786	WWW.CORTESMEHAABOGADOS.COM	LIC. JESÚS CORTÉS MEHA LIC. LAURA B. JUÁREZ HERNÁNDEZ LIC. MARCO ANTONIO RAMÍREZ ROMERO LIC. MARCO V. PATRICIA ANGULO LIC. MARÍA T. FLORES CARRÓN	DISTRITO FEDERAL HIDALGO MORELOS PUEBLA TLAXCALA
I.A. NAME Y ASOCIADOS, S.C.	LIC. JOSÉ ROBERTO NAME ACOSTA	BVDO. ADOLFO RUIZ CORTINES NO. 8-4, FRACC. SUTSEM ENTRE ANALÍTICA Y CIC, MÉTRICO MILITAR, C.P. 84225, 90CA DEL NO., VERACRUZ	2251301935 2251302649	WWW.ABOGADOSLUCASACOSTAVERACRUZ.COM	D. JOSÉ ROBERTO NAME ACOSTA LIC. ROBERTO ALFREDO FALCONERA ORTE LIC. PEDRO MIGUEL RAMOS ANDRADE LIC. SUZANETH GONZÁLEZ SERRANO LIC. ISÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ RUBIO	VERACRUZ OAXACA TABASCO
MEDLEGAL, S.C.	LIC. JOSÉ LUIS ACOSTA HERRERA	RÍO MICOAC NO. 36 - 293 B, CD. ACTIPÁN, DEL. BENEITO JUÁREZ, C.P. 03210, MÉXICO, D.F.	55842155 55247057	WWW.BENITOJUAREZ.DISTRITO.FEDERAL.MEXICO.COM/SOCIADAD/INSTITUCIONALES	LIC. JOSÉ LUIS ACOSTA HERRERA LIC. SANDRA RUTH TAHER TORRES LIC. LUIS BENITEZ ZAPATA PATRICIA QUIRÁN TÉLUEZ LIC. ALFREDO GARCÍA MÁRQUEZ LIC. SCORINA MARÍA LÓPEZ DUEQUE LIC. RUY VILLAMAR BOLDAN LIC. VÍCTOR H. GUANONGA DOMÍNGUEZ	AGUASCALIENTES CHIAPAS ESTADO DE MÉXICO GUERRERO OAXACA QUINTANA ROO TABASCO
SERVICIOS PERICIALES Y CONSULTORES JURÍDICOS FERRISULATAS S.C.P.	MTRO. JOAQUÍN GERARDO ESTRADA CICERO	CALLE 58 NO. 438 N 53 Y 53, CD. CENTRO, C.P. 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.	999233872	WWW.FERRISULATAS.COM/ESTRADA.CICERO/ABOGADOS/	LIC. JOAQUÍN ESTRADA CICERO LIC. UGUA BEATRIZ DE LAS MERCEDES LIC. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERRERA LIC. MARY L. DEL ALBA MAY PADILLA LIC. MIGUEL A. VILLARUEVA HOYOS LIC. RODRIGO JESÚS DURÁN CAND	CAMPESINE QUINTANA ROO MÉRIDA, YUCATÁN
ABOGADOS GRANADA Y REZ ASOCIADOS	LIC. PABLO CÁDIZ RAMÍREZ	CALLE DEL PARQUE NO. 491, COL. CHAPULTA, C.P. 45042, ZAPOPAN, JALISCO.	33 3221-5972 33 3221-5794 33 3221-3864 33 3221-3681	WWW.PABLOCADIZRAMIREZ.COM/ABOGADOS/	LIC. FERRUCIO SARAHÍ HEYRA GOMEX LIC. BEGON OMAS PALACIOS IBARRA LIC. JAVIER FERRÉ TOLEDO LIC. KARLA FRIETE ARROYO OLMOSE LIC. ENRIQUE ALEJANDRO BRAVO HERNÁNDEZ LIC. ANDREA ROSA JARAÑA LIC. VÍCTOR MANUEL ENCISO CARRANZA LIC. JAMIE THOMAS FANDEZ SECEBRA LIC. DOLORES PRIVE ACVA REYES LIC. CARLOS JAVIER BRAVO HERNÁNDEZ LIC. PAUL BUCORQUEZ LIC. FALSTO BURGOS	JALISCO PUERTO VALLARTA BAJA CALIFORNIA, SUR HERMOSELLO, SONORA

ANEXO III
Domicilios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
C.P. FISCALÍA, México, D.F.
Calle: PO 501 5000 40 00
Tel: 52 55 3502 37 1419
www.gfm.com.mx

Handwritten signature or initials.



<p>DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS S.C.</p>	<p>LIC. JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ LIC. DIEGO ESTEBAN GONZÁLEZ PEDROZA</p>	<p>RAFAEL MARTÍNEZ # 183, COL. SAN SIMÓN TICUMAC C.P. 03480 MÉXICO, D.F.</p>	<p>95 5605 0027 55 5539 4050</p>	<p>www.fomagot.com</p>	<p>LIC. JOSÉ D. MARTÍNEZ GONZÁLEZ LIC. DIEGO E. GONZÁLEZ FLORES LIC. ANDREA ARMENTA BENTLEY LIC. DIEGO AMBA VELAZQUEZ LIC. ANDREA PÉREZ VANDAS LIC. RAUL SAINZ ZENDEJAZ LIC. MIGUEL A. ROLDÁN GARCÍA LIC. HUALBERTO ROSAS FARIAS LIC. GUSTAVO ROSALES TREJO LIC. TARELA GONZÁLEZ VALDES LIC. IBA, CARMEN NORMAN PÉREZ LIC. VICTOR LIMA ALONSO LIC. MARIBEL VARDAS MARTÍNEZ LIC. PATRICIA CEBALLOS VALDEZ LIC. NORMA SANCHEZ FLORES LIC. SILVIA TRUJILLO VEGA LIC. SERGIO ARDICHÉ SANCHEZ LIC. ANICARRA SANCHEZ ARRIBAGA LIC. HOSACIO GARCÍA PÉREZ LIC. VICENTE LÓPEZ REYES LIC. OSMAR LÓPEZ APODACA LIC. CARLOS LÓPEZ GUTIÉRREZ LIC. GUILLERMO FLORES LUGO LIC. JUAN JOSÉ SOLÍS POMPA LIC. GUILLERMO LACAYO GRACIA LIC. ROSA BUNGOS ODIRIHAR LIC. PAJALA LÓPEZ PEÑA LIC. EUREL DURAN MALDONADO LIC. BENJAMÍN ALMANCEA VELAZQUEZ LIC. ARIANNE CONDADO JARRO LIC. JAVIER FIGUEROA ESPINOZA LIC. OSMAR PAZ ARELLANO LIC. GABRIELA HERRERA ALFAR LIC. YANIRA SALAZAR SANCHEZ</p>	<p>DISTRITO FEDERAL DISTRITO FEDERAL DISTRITO FEDERAL DISTRITO FEDERAL DISTRITO FEDERAL ESTADO DE MÉXICO ESTADO DE MÉXICO TOLUCA TOLUCA TOLUCA TOLUCA MEXQUILCO MEXQUILCO SAN LUIS POTOSÍ SAN LUIS POTOSÍ OAXACA OAXACA HAPUATO HAPUATO GUANAJUATO GUANAJUATO PACHUCA PACHUCA PACHUCA PACHUCA PACHUCA BAJA CALIFORNIA SUR BAJA CALIFORNIA SUR BAJA CALIFORNIA SUR BAJA CALIFORNIA SUR BAJA CALIFORNIA SUR BAJA CALIFORNIA SUR</p>
---	---	--	--------------------------------------	------------------------	--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Grupo Mecanero de Servicios,
S.A. DE C.V.
Tercera Sección de la Calle 10 de Octubre
El Encanto 76, Colonia Encanto,
C.P. 07060, Álvaro Obregón, México, D.F.
Cuenta: 01 55 5489 4100
Fax: 01 55 5202 87 1418
www.gms.com.mx



				LIC. ELBA DANIELA LIC. EDITH JENNIF GARCIA LIC. ANDRES LEYVA MEMOIZA LIC. HUGO A. VALDEZ MARTINEZ LIC. DEMETRIO TAPIA LOPEZ LIC. FRANCISCO LUSO REYNA LIC. MAHUEL ROSAS LOPEZ LIC. JUAN M. RUIZ HERNANDEZ LIC. ESPERANZA BERMUDEZ LIC. CAROLINA BENITEZ BERMUDEZ LIC. MARINA LOPEZ ZAMARRON LIC. ROCIO ELENA BENITEZ BERMUDEZ	MAZATLAN MAZATLAN MAZATLAN CD. ORIBELON HERNANDEZ CASORCA NOGALES NOGALES ZACATECAS ZACATECAS ZACATECAS ZACATECAS
--	--	--	--	--	--

150

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]